



LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 04029.5 / 2019

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

En Madrid, a 23 de octubre de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE:

[REDACTED]

empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

[REDACTED]

propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

[REDACTED], propuesto por la Asociación Empresarial ARBITEL.

Recibida con fecha 10 de abril de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de septiembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la tramitación de la portabilidad de su línea fija de [REDACTED] a [REDACTED] sin tener en cuenta la cancelación de la misma formulada y el desistimiento en tiempo y forma del servicio Fusión contratado. Solicita se revise el procedimiento de portabilidad llevado a cabo entre las dos operadoras, se revisen las facturas emitidas por ambas, se mantenga la contraoferta de [REDACTED] y el reintegro de las cantidades procedentes.



La parte reclamada [REDACTED] ha manifestado que, vista la anulación de la portabilidad de la línea [REDACTED], se ha procedido a la misma el 21/02/19, y anulado la factura emitida en marzo de 2019.

Celebrándose la **audiencia oral el 15 de octubre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la Vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que habiendo desistido de la portabilidad en tiempo y forma, por escrito y burofax, recibe un sms informándole que la portabilidad de su línea fija se ha realizado a [REDACTED]. Durante un mes, la línea fija se la queda [REDACTED] y además le facturan la instalación. Por otro lado, también ha reclamado contra [REDACTED] de forma conjunta en la misma solicitud de arbitraje, desconociendo porqué se ha disociado la reclamación, estando estrechamente unidas. Operadora esta última que le viene facturando sin cumplir la oferta contratada.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por [REDACTED] manifestando a su vez que ofrece, tras la anulación de la factura emitida el 01/03/19 de 71,29€, anular también la factura emitida el 01/04/19 de 87,25€, quedando el cliente al corriente en el pago.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **eleva a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes durante el acto de la Vista**, consistente en la anulación de las dos facturas emitidas por [REDACTED] el 01/03/19 de 71,29€ y el 01/04/19 de 87,25€, quedando el cliente al corriente en el pago.

No entrando a conocer de la reclamación formulada contra la otra operadora [REDACTED] por carecer la misma de tramitación alguna en el presente expediente.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de **incumplimiento del Laudo** por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, **con notificación a la otra parte**, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

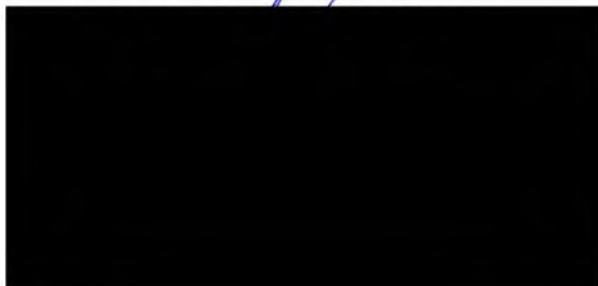
Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la **Acción de Anulación** dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

